

Crea Comisión para el manejo integrado de acuíferos en el Distrito de Sardinal,
Cantón de Carrillo, Guanacaste
N° 41094 - MINAE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 46, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 6, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley de Agua N° 276 del 27 de agosto de 1942, artículos 10 y 11 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N° 2726 de 14 de abril 1961.

Considerando:

I.-Que el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento y otras instituciones públicas, conscientes de la necesidad de involucrar a las diferentes poblaciones en el proceso de conservación y manejo de los recursos naturales, e integrar las acciones bajo un esquema participativo de manejo de los acuíferos y de las fuentes de recurso hídrico asociadas a ellos, ha impulsado en la zona costera de Santa Cruz, Guanacaste, un proceso de cambio en el esquema conceptual y organizativo de la administración de estos importantes cuerpos de agua, impulsando la formulación de un Plan de Manejo Integral incorporando a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS) y a otros actores socioeconómicos.

II.-Que a partir de los estudios de balance hídrico y monitoreo que ha realizado el Comité Técnico Interinstitucional integrado por funcionarios del SENARA, Dirección de Agua de MINAE y el AyA, con el apoyo técnico de la Universidad de Costa Rica, se ha detectado equilibrio entre la oferta y demanda en condiciones normales, pero además de disminución en época de sequía en la producción de los acuíferos costeros conocidos como Playa Panamá, Coco-Ocotol y Playa Hermosa; y que con los efectos relacionados con el Fenómeno ENOS, podrían enfrentar importante estrés hídrico afectando con ello la disponibilidad de agua para el abastecimiento de las comunidades que se abastecen de estos sistemas de acuíferos.

III.-Que con el Decreto Ejecutivo N° 38449-MINAEMAG del 21 de enero del 2014, el Ministro de Ambiente y Energía en su calidad de Rector del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, instauró el Comité Técnico Interinstitucional integrado por funcionarios del AyA, SENARA y Dirección de Aguas del MINAE, para la atención científica del acuífero Sardinal. Este Comité realizó el Balance Hídrico de este acuífero Sardinal y ha venido monitoreando su comportamiento; además en febrero de 2016, con el apoyo técnico de la Universidad de Costa Rica, realizó el análisis del comportamiento de este acuífero ante la sequía 2014-2016; resultados que se ha presentado a las comunidades relacionadas y actores sociales interesados.

IV.-Que mediante resolución N° 2017-001163 de las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, la Sala Constitucional recordó las recomendaciones dadas por la Comisión Técnica Interinstitucional, relacionadas con el acuífero luego de realizado el análisis de febrero de 2016, denominado "Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015", a saber: 1) la Dirección de Agua del MINAE implementará la orden de instalación de sistemas de control como caudalímetros en los pozos con aprovechamiento autorizado (concesión) para regular la extracción; 2) la Dirección de Agua con el apoyo del SENARA, el ICAA y las comunidades, debe realizar el proceso de levantamiento y cierre de los pozos realizados sin permiso; 3) el ICAA debe definir la demanda real de cada sistema de acueducto de las ASADAS y la oferta de agua que disponen, además de promover la implementación de las mejoras en los sistemas de acueductos para reducir las pérdidas; 4) se continuará con el monitoreo sistemático, mensual y se reforzará con la implementación de la red automatizada del proyecto Sistema de Monitoreo de Aguas Subterráneas en Tiempo Real; 5) el ICAA, a través del Laboratorio Nacional de Aguas, monitoreará de forma periódica, cada 6 meses, la calidad de las aguas; 6) acompañamiento de las universidades a los procesos de investigación; 7) continuar con el análisis periódico y sistemático de la información para control del comportamiento del acuífero; 8) el SENARA implementará un Plan de Aprovechamiento Sostenible del acuífero Sardinal, con una amplia participación social; 9) reactivar la Comisión de Acompañamiento Plan de Monitoreo Acuífero Sardinal, con el fin de garantizar a los habitantes de la localidad de Sardinal y comunidades vecinas un continuo y eficiente servicio de agua potable para satisfacer sus necesidades más básicas".

V.-Que cada una de las acciones anteriores se ha venido desarrollando en forma sistemática y continua, presentado el avance y resultados a las comunidades relacionadas y actores sociales interesados.

VI.-Que desde el año 2014 en el marco del Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste - Pacífico Norte conocido como PIAAG, se han venido generando acciones conjuntas por medio de una comisión integrada por instituciones públicas competentes, empresa privada, organismos no gubernamentales, ASADAS de la región, entre otros, para el manejo sostenible del acuífero Sardinal, además del seguimiento de avance del Acueducto Sardinal - El Coco - Ocotol propiedad de AyA.

VII.-Que conforme a la Ley de Aguas N° 276, en concordancia con Ley Forestal N° 7575 y la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, el Estado debe prevenir el riesgo de contaminación y degradación de las aguas, para lo cual el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas que juzgue oportunas, buscando una colaboración y cooperación entre los distintos actores y sectores.

VIII.-Que la Sala Constitucional mediante Resolución N° 2004-01923 de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil cuatro, ha definido que el Estado en aras de conservar el recurso y su entorno, conforme con la autoridad originaria que deriva de la Constitución Política, dicte las acciones y medidas, para ejercer el control, consulta y coordinación que resulten necesarias en la vigilancia de los acuíferos y el uso racional del recurso hídrico.

IX.-Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. Por tanto;

Decretan:

"CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL MANEJO
INTEGRADO DE LOS ACUÍFEROS EN EL DISTRITO
DE SARDINAL, CANTÓN CARRILLO, GUANACASTE"

Artículo 1º-Créase la Comisión para el Manejo Integrado de los Acuíferos en el Distrito de Sardinal, Guanacaste, cuyo ámbito de acción estará delimitado geográficamente a los acuíferos Sardinal, Panamá, El Coco-Ocotol, Hermosa y los

ubicados en las comunidades de San Blas y La Libertad, todos dentro del Distrito Sardinal, Cantón de Carrillo, Guanacaste.

Artículo 2º-La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover la coordinación entre actores para el manejo integral de los acuíferos citados en el artículo 1, en un escenario de equilibrio entre las necesidades de la población y la preservación del recurso hídrico, a través del uso racional, capacitación y participación ciudadana.
- b) Facilitar la participación coordinada para el aprovechamiento prioritario del recurso hídrico para el consumo humano y sus relaciones directas con el desarrollo social y económico del distrito Sardinal, Guanacaste; de conformidad con los estudios técnicos y científicos que garanticen la demanda actual y futura, así como su necesaria relación con la oferta hídrica de los acuíferos.
- c) Emitir recomendaciones a las instituciones competentes para la canalización de los recursos de infraestructura, técnicos y financieros con el fin de realizar de manera efectiva la ejecución de acciones que promuevan el manejo integral de los acuíferos.

Artículo 3º-La Comisión estará integrada por las siguientes representaciones:

- a) Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía.
- b) Un representante del Ministerio de Salud.
- c) Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- d) Un representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.
- e) Un representante del Instituto Costarricense de Turismo.
- f) Un representante del Instituto de Desarrollo Rural.
- g) Un representante de la Municipalidad de Carrillo.
- h) Un representante de cada una de las Asociaciones de Desarrollo Integral del Distrito Sardinal, Guanacaste.

i) Un representante de cada una de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes del Distrito de Sardinal, Guanacaste, y que hayan suscrito el convenio de delegación con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

j) Un representante designado por cada uno de los siguientes sectores por parte de la Cámara respectiva: Agrícola, Turístico, Comercial, Ganadero y Pesquero del distrito de Sardinal, Guanacaste.

k) Un representante de una organización ambiental de la sociedad civil, con presencia demostrada en el distrito Sardinal.

Las personas que integren la Comisión no percibirán dietas, ni ninguna otra remuneración como consecuencia de esta función.

Artículo 4º-Los miembros de las entidades no gubernamentales, deberán ser designados por el órgano competente de la entidad que representan y comunicarlo mediante nota escrita, al coordinador de la Comisión.

Artículo 5º-Los miembros de las instituciones estatales que conformen la Comisión, deberán ser designados por sus respectivos jefes, quienes por escrito lo deberán comunicar al coordinador de la Comisión.

Artículo 6º-La Comisión será coordinada por el representante del Ministerio de Ambiente y Energía, designado por el señor Ministro, quien tendrá la facultad de convocatoria por iniciativa propia. La Comisión también podrá ser convocada por al menos cinco de sus miembros, en forma conjunta.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y tendrá como domicilio para sesionar en cualquiera de las comunidades en su ámbito de acción. Las sesiones se llevarán a cabo con al menos ocho miembros presentes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes y en caso de empate el coordinador tendrá la facultad de ejercer el voto de calidad.

Artículo 7º-La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Buscar a través de sus miembros, o mediante otras personas físicas o jurídicas interesadas, la obtención de recursos para lograr el financiamiento, implementación del "Plan de Aprovechamiento Sostenible del Acuífero", así como el desarrollo de obras que permitan la adecuada disposición de las aguas residuales y su potencial reúso.

- b) Participar en el desarrollo de planes, programas y proyectos que respondan al manejo integral de los acuíferos en su ámbito de gestión dispuesto.
- c) Desarrollar propuestas de soluciones ante problemáticas de uso razonable con el ambiente, protección y vigilancia de los acuíferos.
- d) Pronunciarse ante la formulación de legislación que impacte la gestión y aprovechamiento eficiente y sostenible del agua.
- e) Emitir recomendaciones no vinculantes al Poder Ejecutivo e Instituciones Competentes en la Protección y Manejo del Recurso Hídrico en los acuíferos en el ámbito de gestión dispuesto.
- f) Efectuar las recomendaciones a las instituciones competentes para que se canalicen los recursos de infraestructura, técnicos y financieros, para apoyar de manera efectiva la ejecución de acciones que promuevan el manejo integral de estos acuíferos.
- g) Participar en el análisis, propuesta de soluciones y seguimiento a los diferentes problemas puntuales que se presenten.

Artículo 8º-Para el cumplimiento de las funciones se constituye el Comité de Coordinación y Administración que tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de trabajo anual y someter a aprobación de la Comisión.
- b) Ejecutar el Plan de trabajo anual y brindar a la Comisión informes al respecto.
- c) Atender las labores administrativas, así como el seguimiento y control de acuerdos de la Comisión.

Artículo 9º-El Comité de Coordinación y Administración de la Comisión, estará integrada por nueve miembros de la Comisión, cinco miembros permanentes y cuatro miembros nombrados por periodos de dos años, los cuales se designarán de la siguiente manera:

- a) Miembros permanentes:

1. El representante del Ministerio de Ambiente y Energía, quien coordinará.

2. El representante del Ministerio de Salud.
 3. El representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
 4. El representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.
 5. El Representante de la Municipalidad de Carillo.
- b) Los otros cuatro miembros se designarán entre los demás integrantes de la Comisión, por votación de mayoría simple, no pudiendo reelegirse por períodos consecutivos, a fin de dar oportunidad a miembros de otras organizaciones y sectores.

Artículo 10.-El Comité de Coordinación y Administración tendrá como domicilio para sesionar en cualquiera de las comunidades en su ámbito de acción y se reunirá una vez al mes. Podrá solicitar la participación y colaboración de otras instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, Municipalidades, organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales y comunales. A las sesiones que concurren dichos invitados lo harán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11.-Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité de Coordinación y Administración de la Comisión podrá solicitar la participación y colaboración de organismos internacionales ambientales y financieros, con asiento en el país o fuera de éste, para lo cual se deberá guardar estricto apego a la legislación vigente en la materia.

Artículo 12.-La Comisión tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para dictar su manual de procedimientos para operativizar las funciones específicas de cada una de las instancias.

Artículo 13.-La Administración de los recursos financieros para el cumplimiento de los fines de esta instancia, estará a cargo de las Instituciones integrantes de esta Comisión, de acuerdo a sus competencias. La Comisión no administrará fondos públicos ni privados en ningún caso.

Artículo 14.-En lo no regulado por el presente Decreto Ejecutivo, se aplica lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en materia de órganos colegiados.

Artículo 15.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el tres de mayo del año dos mil dieciocho.

Gaceta 86 DEL 17/5/18